



**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA
APLICACIÓN DE TARIFAS DE SERVICIOS
PORTUARIOS**

INDICE

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

CAPÍTULO I.....	5
DEL OBJETO Y ALCANCE.....	5
Artículo 1.- Objeto.....	5
Artículo 2.- Definiciones.....	5
Artículo 3.- Ámbito de aplicación	11
CAPÍTULO II.....	11
MARCO REGULATORIO	11
Artículo 4.- Competencia regulatoria.....	11
Artículo 5.- Libre competencia y derechos de los usuarios	11
Artículo 6.- Regulación o desregulación de servicios portuarios	12
Artículo 7.- Alcances de la regulación tarifaria	12
Artículo 8.- Política tarifaria	12
Artículo 9.- Principios para la determinación de tarifas.	13
Artículo 10.- Métodos de cálculo de tarifas portuarias.....	13
Artículo 11.- Formalidad	14
Artículo 12.- Supervisión del cumplimiento	14
CAPÍTULO III	15
DEL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS.....	15
Artículo 13.- Determinación de tarifas.....	15
Artículo 14.- Servicios regulados.....	15
Artículo 15.- Servicios no regulados	16
Artículo 16.- Componentes para el cálculo de las tarifas	16
Artículo 17.- Moneda para cobro de servicios.....	16
Artículo 18.- Aplicación de impuestos.....	16
Artículo 19.- Disponibilidad de los servicios portuarios.....	16
Artículo 20.- Contenido del pliego tarifario.....	17
Artículo 21.- Prohibición de servicios gratuitos.....	17
Artículo 22.- Exoneración de pago para naves de guerra	17
Artículo 23.- Exoneración de pago para naves con carga de donación	17
Artículo 24.- Acceso a la infraestructura portuaria	18
Artículo 25.- Pesaje de las mercaderías	18
CAPITULO IV	18
OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES EN LA APLICACIÓN DE TARIFAS.....	18
Artículo 26.- Principios para la aplicación de tarifas.....	18
Artículo 27.- Cumplimiento de regulaciones.....	18
Artículo 28.- Remisión periódica de información a la AMP.....	18

Artículo 29.- Obligación de contar con pliego tarifario	19
Artículo 30.- Verificación de aplicación del pliego tarifario	19
Artículo 31.- Aplicación de descuentos	19
CAPÍTULO V	19
PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE TARIFAS	19
Artículo 32.- Solicitud de aprobación de tarifas.....	19
Artículo 33.- Requisitos técnicos.....	20
Artículo 34.- Admisión de la solicitud	20
Artículo 35.- Convocatoria de audiencia pública	20
Artículo 36.- Realización de audiencia pública	21
Artículo 37.- Resolución de aprobación de pliego tarifario.....	21
Artículo 38.- Registro, publicación y vigencia de las tarifas.....	21
Artículo 39.- Reclamos de usuarios	22
Artículo 40.- Resolución definitiva	22
CAPÍTULO VI	22
DE LAS MULTAS Y SANCIONES	22
Artículo 41.- Sanciones	22
Artículo 42.- Monto de las sanciones.....	22
Artículo 43.- Graduación de las sanciones.....	23
CAPÍTULO VII	23
DISPOSICIONES FINALES	23
Artículo 44.- Normas complementarias	23
Artículo 45.- Vigencia	23
ANEXO 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS MÉTODOS DE CÁLCULO DE LAS TARIFAS PORTUARIAS.....	24
ANEXO 2. INFORMACION QUE OPERADORES DEBERAN DE REMITIR A LA AMP	27

ACTA No 56, ACUERDO No 4.
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General Marítimo Portuaria aprobada por Decreto Legislativo número 994, de fecha 19 de septiembre del año 2002, en el capítulo IV del título IV que se refiere a los puertos, trata sobre el régimen económico de los servicios portuarios, establece los lineamientos para la determinación, modificación, registro y publicación de las tarifas o precios de los servicios portuarios;
- II. Que las disposiciones contenidas en el citado régimen económico deben ser complementadas por medio de un reglamento especial de aplicación de tarifas, en el cual se describan los procedimientos para presentar las solicitudes de aprobación, modificación, registro y publicación de los pliegos tarifarios o de precios; así como la aplicación de los métodos de cálculo de las tarifas o precios a cobrar a los usuarios de los servicios portuarios;
- III. Que las normas y procedimientos que se establezcan deben de estar orientadas al logro de una eficiente y efectiva explotación de los servicios portuarios, y responder a los requerimientos modernos e integrados, del derecho marítimo internacional;
- IV. Que para un control y supervisión eficientes de las actividades portuarias por la cuales se realizaran cobros a los usuarios, se necesita establecer las exigencias y requisitos que los operadores y operadores de servicios deberán cumplir para ejercer sus funciones;
- V. Que para un control y supervisión eficientes de las actividades relacionadas al régimen económico, se necesita establecer las normas de actuación para armonizar la relación entre operadores, operadores de servicios y usuarios que interactuaran en el proceso.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria de conformidad a las atribuciones que le confiere la Ley General Marítimo Portuaria en el artículo 7 numeral 10 y artículo 10 numeral 14.

APRUEBA el siguiente

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS DE SERVICIOS
PORTUARIOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto

El objeto de este reglamento, es establecer los procedimientos para la regulación de las tarifas de los servicios portuarios, que se presten en los puertos y terminales marítimas, públicos y privados de uso público, de conformidad con lo estipulado en el régimen económico de los servicios portuarios regulado en la Ley General Marítimo Portuaria.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Administrador portuario: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, privada o mixta, que tiene la titularidad legal o contractual, para realizar actividades de administración de la infraestructura y superestructura marítima portuaria, incluyendo terminales marítimas.

Almacenamiento: Servicio que consiste en la permanencia de la mercancía en las bodegas, cobertizos, aleros y patios.

Amarre: Acción de asegurar la nave al muelle o boyas, mediante la colocación de cabos.

AMP: Autoridad Marítima Portuaria.

AMPL: Autoridad Marítima Portuaria Local, pueden ser las agencias estatales propietarias de infraestructura y superestructura portuaria propiedad del Estado, o ser los operadores portuarios designados por éstas, o ser los operadores de puertos de uso público de propiedad privada.

Armador: Es la persona que explota comercialmente o no un buque o un artefacto naval, y que resulta responsable de la navegación del mismo. En términos de la propiedad, el armador puede ser o no el propietario del buque.

Atraque: Operación de ubicar un buque en un sitio previsto del muelle. Este concluye en el momento que es amarrado el último cabo a la bita del muelle.

Audiencia pública: Etapa procesal a la que asisten el peticionario y los interesados, que han sido convocados públicamente por la AMP, a fin de que emitan opinión escrita, respecto al pliego tarifario sometido a aprobación.

Ayudas a la navegación: Elementos previstos por el puerto para la orientación y señalización del rumbo o ruta a tomar por los buques para su arribo o zarpe, comprende faros, boyas, balizas, enfilaciones, receptores de señales de radar, equipos electrónicos de guía y posicionamiento terrestre, equipos de guía y posicionamiento satelital, cartas náuticas, libros de faros, derrotero y cualquier otro elemento destinado a esta finalidad.

Buque: Es toda construcción flotante destinada a navegar por agua, cualquiera que sea la finalidad para la cual fue construido, así como cualquiera sea la propulsión que lo haga navegar. Este concepto incluye buques de transporte de carga y de pasajeros, lanchas recreativas y de pesca, barcas, veleros, transbordadores, remolcadores y cualquier otro tipo de vehículo acuático. La expresión buque, comprende además de su casco, arboladuras, máquinas principales o auxiliares y las demás pertenencias fijas o no, que son necesarias para sus servicios de maniobra, navegación y equipamiento, aunque se hallen separadas.

Canon de concesión: Constituye la determinación del pago que el concesionario efectúa al concedente, establecido en el contrato de concesión.

Carga a granel: Mercancías sólidas o líquidas uniformes que carecen de empaque o envase y que para su embarque o desembarque es necesario utilizar sistemas de bombeo, succión, paleado, cucharón o banda transportadora.

Carga en contenedores o contenedorizada: Materiales, efectos o bienes que se movilizan en el puerto, empacados, envasados, atados o en piezas sueltas y a granel dentro de un contenedor.

Carga general o fraccionada: Mercancías empacadas, envasadas, embaladas, atadas o en piezas.

Carga líquida a granel: Productos líquidos sin embalaje que no pueden separarse en unidades para su manipulación.

Carga peligrosa: Mercancías que por su composición pongan en peligro al ser humano, instalaciones, buques, otras cargas o a la ecología, clasificadas como tal, por organismos especializados en la materia como OMI, entre otros.

Carga: Son los bienes, productos, mercancías y artículos de cualquier clase transportados en los buques.

Competencia desleal: Actos encaminados a atraer clientela indebidamente en perjuicio de otros competidores.

Consolidación: Operación de la manipulación de la mercancía contenedorizada referida al tráfico de exportación, consistente en el llenado de los contenedores.

Control y clasificación: Servicio de control, pesaje y registro de la carga previo a su despacho o almacenamiento.

Costo total: Estimación monetaria de los recursos requeridos en la prestación de los servicios, que comprende los costos directos, indirectos, financieros, de mantenimiento y de mejoramiento de las facilidades, el canon de concesión y la contribución a la AMP.

Derecho Especial de Giro: Unidad de cuenta establecida por el Fondo Monetario Internacional (FMI), que se empleara para determinar la responsabilidad del armador y de los operadores y concesionarios portuarios; así como para cuantificar las infracciones y sanciones establecidas en la Ley General Marítima Portuaria. El valor del Derecho de Especial Giro, para los efectos de determinar el monto de las responsabilidades, ser el fijado por el FMI al momento en que ocurra la pérdida o daño; para la determinación del monto de las infracciones, será el fijado al momento que quede firme la resolución que aplica la multa respectiva.

Desamarre: Soltar las amarras de una nave o embarcación.

Desatraque: Operación mediante la cual se retira un buque del muelle, finalizando esta cuando se suelta el ultimo cabo

Desembarque: Operación por la cual la mercancía o contenedor son desembarcados, se aplica también a las personas.

Desestiba: Remoción de la carga en forma ordenada, de las bodegas del buque, almacenes o patios.

Estadía: Tiempo de permanencia del buque atracado o amarrado al muelle o a cualquier otro sitio de atraque o abarloado a otro buque

Estiba: Colocación de las mercancías en forma ordenada en las bodegas del buque, almacenes y patios.

Fondeo en aguas abrigadas: Posicionamiento de un buque en aguas establecidas para el anclaje.

IVA: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

LGMP: Ley General Marítimo Portuaria.

Muelle: Parte de la infraestructura del puerto, destinada para la estadía de un buque y facilitar sus operaciones de carga y/o descarga.

Operador portuario: Es la persona natural o jurídica, con experiencia específica en actividades de explotación de los servicios que actúa como administrador del recinto portuario.

Paletizado de carga: Acción de unitizar mercadería fraccionada.

Pliego tarifario: Documento en el que se describe la estructura de las tarifas o precios de los servicios portuarios de un puerto, las regulaciones para su prestación y forma de aplicación.

Política tarifaria: Son los lineamientos generales que definen para cada tipo de puerto, el método tarifario que más se ajuste a su naturaleza, operación y condición de mercado.

Posición dominante: Posibilidad que tiene un agente económico para fijar precios unilateralmente o influir en el abastecimiento en el mercado relevante en el que se desempeña, sin que sus competidores puedan contrarrestar dicho poder.

Practicaje: Actividad realizada por un piloto práctico que asesora al capitán del buque en las maniobras de navegación interna.

Prácticas anticompetitivas: Son las acciones que limitan o restringen la competencia o impiden el acceso al mercado a cualquier agente económico.

Precio: Es la retribución económica que los operadores o prestadores de servicios portuarios, que se percibirán de los usuarios como contraprestación por los servicios que no estén regulados por la AMP.

Prestador de servicios portuarios: Es la persona natural o jurídica, con experiencia específica que mediante contrato con un operador portuario realiza la prestación de servicios portuarios.

Puerto: Ámbito acuático y terrestre, natural o artificial, e instalaciones fijas, que por sus condiciones físicas y de organización resulta apto para realizar maniobras de fondeo, atraque, desatraque y estadía de buques o cualquier otro artefacto naval; para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre, embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas, y plataformas fijas o flotantes para alijo o comportamiento de cargas y cualquier otra operación considerada portuaria por la AMP.

Recepción: Acto oficial por el cual la DLAMP verifica que los documentos y las condiciones de seguridad de un buque están en orden y fija las normas a que deberá sujetarse en su ingreso y durante su permanencia en puertos nacionales.

Recinto portuario: Área terrestre de un puerto en donde se realizan actividades operacionales propias a la naturaleza de éste.

Régimen económico: Las estructuras de tarifas o precios, que de acuerdo a lo establecido en la LGMP deben ser aprobados y/o registrados por la AMP, para ser cumplida por todo operador o prestador de servicios en puertos de uso público y para ser aplicadas a los usuarios, en concepto de prestación por los servicios portuarios que se les brinden a los buques y a las cargas. Es el conjunto de reglas, principios y elementos que aprueba la AMP, que constituyen el marco de establecimiento y aplicación de las Tarifas.

Remoción de carga: Movilización de la carga de un lugar a otro dentro de la bodega de un buque.

Remolcaje: Servicio que se presta al buque por la asistencia del remolcador. Obligatorio en las maniobras de atraque y desatraque, entre atracaderos o cambio de banda en el mismo sitio.

Revisión de tarifas: Es el procedimiento administrativo que lleva a cabo la AMP, conducente a la revisión de tarifas, o cobros similares aplicables a la prestación de servicios por parte de los operadores y prestadores de servicios, en la explotación de la infraestructura portuaria de uso público.

Servicio no regulado: Aquellos servicios cuyos precios se establecen debido a la existencia de competencia entre los operadores portuarios.

Servicio regulado: Aquellos que son normados y fiscalizados por la AMP y que son sujetos a supervisión.

Servicios portuarios: Son todos los servicios que se prestan dentro de un puerto a los buques, cargas, y pasajeros.

Tarifa portuaria: Precio que los operadores, permisionarios o prestadores de servicios portuarios, percibirán de los usuarios, como contraprestación por los servicios que brinden a éstos.

Transferencia de la carga: Traslado de los módulos de transporte desde el punto de descarga al costado del buque, hasta colocarlo en el sitio de reposo o almacenamiento, o viceversa

Transporte intermodal: Concepto operativo que comprende la transferencia de cargas, no necesariamente autorizadas, entre diferentes modos de transporte.

Transporte multimodal: Es aquel que se realiza utilizando dos o más medios de transporte, sean éstos marítimos, aéreos o terrestres, realizando el viaje bajo la responsabilidad de un único transportador, denominado transportista multimodal, y amparado bajo un único documento de transporte.

Trasbordo: Desembarque de carga de un buque y el reembarque al mismo o a otro distinto.

Trinca y destrinca de carga: Sujetar o fijar una carga y viceversa

Usuario final: Utiliza de manera final los servicios prestados por el operador o entidad prestadora o por los usuarios a los que alude el literal precedente, según sea el caso. Se considera usuario final entre otros, al dueño de la carga y a los pasajeros de los distintos servicios de transporte que utilicen las facilidades.

Usuario intermedio: Prestador de servicios de transporte o vinculados a dicha actividad y, en general, cualquier empresa que utiliza las facilidades para brindar servicios a terceros. Se considera usuario intermedio, entre otros, a las líneas marítimas, los agentes marítimos, los transportistas de carga o pasajeros por ferrocarril o carretera o utilizando puertos.

Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza las facilidades portuarias

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Están comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que presten servicios como operador portuario en los puertos o terminales marítimas de uso público de la República de El Salvador y que aplican tarifas a los usuarios en concepto de contraprestación por los servicios portuarios que se les brinden a los buques, a la carga y a los pasajeros.

CAPÍTULO II MARCO REGULATORIO

Artículo 4.- Competencia regulatoria

La prestación de los servicios portuarios es una actividad económica de interés público, regulada por la AMP de conformidad con la LGMP y sus reglamentos.

En tal sentido, corresponde a la AMP regular el régimen económico de los servicios portuarios y procedimientos para la determinación, modificación y aplicación de tarifas; asimismo, supervisará el adecuado funcionamiento del régimen económico de los servicios portuarios regulados y hará el monitoreo de los precios de los servicios portuarios que no estén sujetos a regulación.

La supervisión del régimen económico de los servicios regulados, comprende el análisis de la estructura tarifaria, los elementos de costos, contribuciones y márgenes de utilidad entre otros, que los operadores de servicios portuarios deben considerar para la determinación o modificación del valor económico de los mismos.

Artículo 5.- Libre competencia y derechos de los usuarios

En la determinación o modificación de tarifas de servicios portuarios, como en su aplicación efectiva, los operadores de servicios portuarios, deberán sujetarse complementariamente a la regulación establecida en la Ley de Competencia, previniendo las prácticas anticompetitivas y el abuso de posiciones dominantes.

En la prestación de los servicios y en la aplicación de su política comercial, los operadores portuarios deberán de respetar los derechos de los usuarios y las obligaciones de los proveedores establecidos en la Ley de Protección al Consumidor.

Artículo 6.- Regulación o desregulación de servicios portuarios

La AMP definirá los servicios portuarios que serán regulados o desregulados, con base al grado de competencia y el análisis del mercado marítimo portuario, previo dictamen vinculante de la Superintendencia de Competencia, que es la autoridad encargada de promover, proteger y garantizar la competencia en la República de El Salvador.

En orden a sus competencias, la AMP podrá actuar de oficio o a instancia de parte interesada, para regular o desregular las tarifas de determinados servicios portuarios.

Artículo 7.- Alcances de la regulación tarifaria

La AMP efectuará el procedimiento correspondiente para la aprobación o modificación de tarifas, a petición de parte interesada o en su caso determinará y modificará de oficio las tarifas en los casos siguientes:

- a) De forma parcial, en los casos en que se sustente o se compruebe de oficio la necesidad de efectuar ajustes que afectan a un número limitado de servicios portuarios, como consecuencia de cambios tecnológicos, variaciones en los costos, inversiones u otras causales económicas debidamente justificadas; y
- b) De forma integral, cuando se sustente o se compruebe de oficio la conveniencia de efectuar cambios sustanciales en el pliego tarifario, por factores que hayan afectado el comportamiento del mercado o la conveniencia de realizar ajustes.

Artículo 8.- Política tarifaria

La política tarifaria tiene como propósito, determinar para cada tipo de puerto, el método de cálculo de tarifas que más se ajuste técnica y económicamente a la naturaleza, operación y condición de mercado de cada puerto o terminal marítima de uso público que opere en el país, y principalmente comprende los lineamientos siguientes:

- a) Fomentar un marco de eficiencia y calidad en la prestación de servicios portuarios;
- b) Desarrollar y consolidar el sector marítimo portuario con participación público privada;
- c) Propiciar costos razonables para los usuarios de los servicios portuarios;
- d) Dictar criterios técnicos para la determinación y aplicación de las tarifas de los servicios portuarios;
- e) Promover la sostenibilidad de los servicios, a través del mejoramiento de la productividad, eficiencia en la inversión pública y privada en la prestación de los servicios portuarios;

- f) Promover la transparencia en la determinación o modificación de las tarifas, garantizando los derechos de los usuarios; y
- g) Contribuir a la facilitación del comercio internacional y al transporte marítimo.

Artículo 9.- Principios para la determinación de tarifas.

La determinación de las tarifas y precios de los servicios portuarios y sus modificaciones, se deberán regir por los siguientes principios básicos:

- a) **Sostenibilidad:** La actuación reguladora de la AMP, contribuirá a la sostenibilidad de la infraestructura, al aumento de la cobertura y a estimular el desarrollo de los servicios portuarios de uso público. Para tal fin, se reconocerán retornos adecuados a la inversión, y se velará porque los términos de acceso a la prestación de los servicios derivados de la explotación de dicha infraestructura sean equitativos y razonables;
- b) **Eficiencia:** En la prestación de servicios deberá procurarse minimizar el costo de producción, para un nivel dado de infraestructura y mejorar la asignación de recursos en la inversión y administración de los recursos y facilidades;
- c) **Prevención de subsidios cruzados:** Los operadores de servicios portuarios, deberán contar con un sistema de contabilidad de costos por actividad, que permita el alineamiento de los costos y las tarifas o precios por cada servicio que presta, a fin de prevenir la existencia de subsidios cruzados; y
- d) **Razonabilidad:** Las tarifas o precios deberán ser justos y razonables, de manera que los ingresos producidos por la prestación de los servicios portuarios no excedan de sobremanera los niveles de costos que se demanden para la obtención de una razonable rentabilidad, coherente con la inversión realizada y con los gastos que se requieran para una explotación eficiente de los servicios.

Artículo 10.- Métodos de cálculo de tarifas portuarias

De conformidad a la LGMP corresponde a la AMP, definir el método que con más razonabilidad técnica y económica se aplicará a cada puerto en particular, para la determinación o modificación de las tarifas de los servicios portuarios, considerando los métodos siguientes:

- a) **Índice de inflación y mejoras operativas:** En este método, las tarifas o precios portuarios sujetas de regulación, se determinan mediante formulación matemática que parte de un valor y calidad de servicio portuario existente y que ponderado sobre parámetros de inflación general y ciertos insumos utilizados por la actividad, dentro de los cuales se encuentra la mano de obra, sumado a la eficiencia o mayor productividad del puerto, arrojan los valores tarifarios o precios;

- b) **Comparación con otros puertos de su área competitiva:** En este método, las tarifas o precios se determinan mediante la formulación matemática que parte de un valor de tarifas o precio actual determinado, promediando con las tarifas o precios de los puertos competitivos del área de influencia, teniendo en cuenta en dicho cálculo, los volúmenes o unidades relativos operados en dichos puertos;
- c) **Cálculo de Retorno de la inversión por valoración del capital de los activos o cálculo de rentabilidad:** En este método, las tarifas o precios máximos de los servicios portuarios regulados, son fijadas en función de una Tasa de Retorno de la Inversión (TIR), previamente determinada e informada. Dicha Tasa de Retorno de la Inversión, será fijada con criterios de equidad, tomando en consideración factores tales como: compromisos de inversión por obras obligatorias, plazos de la concesión, criterios de amortización contable y una expectativa de ganancia comparable con negocios asimilables; teniendo en cuenta el riesgo apreciable para los inversores; y
- d) **Mercado libre:** En este método, las tarifas o precios de los servicios portuarios se determinan en función de la libre oferta y demanda de los servicios portuarios por parte de los operadores portuarios y los usuarios del puerto.

La descripción complementaria de cada uno de los métodos se encuentra en Anexo 1, denominado: Descripción general de los métodos de cálculo de las tarifas portuarias; el cual forma parte del presente reglamento.

Artículo 11.- Formalidad

Toda decisión emitida por la AMP en el desarrollo del procedimiento de determinación y modificación de tarifas, deberá ser debidamente motivada y fundamentada mediante resolución, la cual deberá ser notificada al interesado.

Artículo 12.- Supervisión del cumplimiento

Los operadores de los servicios portuarios, deberán remitir a la AMP en forma física o electrónica en el formato que ésta lo requiera, la documentación sobre las inversiones, facturación, ingresos, egresos y estadísticas portuarias, a fin de realizar su labor de verificación en la correcta formulación y aplicación de las tarifas.

En el caso de los servicios desregulados, la AMP realizará un monitoreo periódico del comportamiento del mercado, con el objeto de verificar que las condiciones que justificaron su desregulación se mantengan vigentes; caso contrario podrá sustentar la aplicación de una regulación tarifaria, previo dictamen vinculante de la Superintendencia de Competencia.

CAPÍTULO III DEL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS.

Artículo 13.- Determinación de tarifas

Corresponde al operador portuario, la determinación de las tarifas aplicables a la prestación de los servicios portuarios, lo que deberá ser especificado expresamente en el pliego tarifario que someta a la aprobación de la AMP, considerando las normas siguientes:

- a) Las fórmulas de cálculo de las tarifas no podrán hacer diferencias para efectos de aplicación, basándose en la procedencia o destino de los buques, ni por el pabellón que enarbole; y
- b) Las tarifas deberán contar con los procedimientos de difusión, para hacer del conocimiento público o en cualquier medio idóneo a disposición del usuario del servicio.

Artículo 14.- Servicios regulados

Los servicios portuarios sujetos a regulación y supervisión por la AMP, son los siguientes:

1. Ayudas a la navegación;
2. Fondeo en aguas abrigadas ;
3. Practicaje;
4. Remolcaje;
5. Amarre y desamarre;
6. Estadía;
7. Uso de muelles por las naves o la carga ;
8. Uso de bodegas y patios de contenedores;
9. Estiba/desestiba de carga;
10. Trinca y destrinca de carga;
11. Recepción, inspección y despacho de cargas ;
12. Transferencia de la carga del muelle a las bodegas y viceversa;
13. Paletizado de cargas;
14. Consolidación y desconsolidación de contenedores;
15. Control y clasificación de la carga y descarga de mercaderías;
16. Almacenamiento ;
17. Remoción de carga;
18. Traslado; y
19. Todo servicio prestado al buque, a la carga o a los pasajeros que a juicio de la AMP debe de ser regulado.

La AMP podrá resolver acerca de la regulación o desregulación de los servicios portuarios, a solicitud de parte interesada o de oficio, previo análisis de las condiciones del mercado y dictamen vinculante de la autoridad competente de promover, proteger y garantizar la competencia.

Artículo 15.- Servicios no regulados

Son aquellos servicios cuyos precios se establecen debido a la existencia de competencia entre los operadores portuarios, quienes están obligados a informar a la AMP, previamente a su aplicación.

Artículo 16.- Componentes para el cálculo de las tarifas

Para el cálculo y determinación de las tarifas o precios deberán considerarse los componentes siguientes:

- a) Los costos directos e indirectos de las operaciones propias de la actividad portuaria;
- b) Los costos financieros de inversiones realizadas a las facilidades portuarias mediante préstamos o mecanismos de financiación;
- c) El canon de la concesión, en su caso;
- d) La contribución del operador a la AMP;
- e) Los costos de nuevas inversiones;
- f) Provisión de reservas autorizadas por la AMP; y
- g) El margen de utilidad y rentabilidad.

Artículo 17.- Moneda para cobro de servicios

Las tarifas o precios de los servicios portuarios deberán estar establecidos en dólares de los Estados Unidos de América, de concordancia con la Ley de Integración Monetaria.

Artículo 18.- Aplicación de impuestos

Las tarifas o precios de los servicios portuarios, estarán afectos por el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Artículo 19.- Disponibilidad de los servicios portuarios

La prestación de servicios portuarios deberá efectuarse bajo tarifas y precios, sin recargos extraordinarios por horarios especiales, fines de semana o festividades, durante todos los días del año.

Artículo 20.- Contenido del pliego tarifario.

El pliego tarifario elaborado y presentado por los operadores de servicios portuarios a la AMP, estará compuesto por los elementos siguientes:

1. Definiciones de los servicios que se prestan;
2. Nombre del servicio;
3. Unidad de medida para su aplicación;
4. Valor de la tarifa autorizada por la AMP;
5. Forma de computar las fracciones;
6. Fecha de entrada en vigencia;
7. Descuentos de acuerdo a lo que se defina para su aplicación; y
8. Condiciones de pago y liquidación de la prestación del servicio;

Artículo 21.- Prohibición de servicios gratuitos

Está prohibida la prestación de los servicios gratuitos a cualquier persona natural o jurídica, salvo las exoneraciones establecidas en LGMP, relativos a la exoneración de pago para las naves de guerra y para las naves con carga de donación.

Artículo 22.- Exoneración de pago para naves de guerra

Estarán exoneradas del pago de tarifas o precios por la utilización de servicios portuarios en los puertos o terminales marítimas, sean éstos administrados por el Estado o por concesionarios privados de uso público, las naves de la Fuerza Naval de la República de El Salvador; asimismo, las naves de guerra extranjeras que visiten la República de El Salvador, todo de conformidad a la aplicación al principio de reciprocidad internacional.

Artículo 23.- Exoneración de pago para naves con carga de donación

Estarán exoneradas del pago de tarifas o precios por la utilización de servicios portuarios en los puertos estatales, que se encuentren administrados por el Estado o por concesionarios privados, los buques fletados por entero que utilicen los muelles para descargar objetos o productos donados por gobiernos extranjeros o instituciones multinacionales o privadas para programas de beneficio social o para auxilio de damnificados en catástrofes nacionales o regionales.

Para gozar de este beneficio, el consignatario deberá haber solicitado previamente a la AMPL, el permiso para atracar, señalando el tiempo de permanencia del buque en el sitio de atraque y las operaciones que se requerirán para estas actividades.

En el caso de buques fletados parcialmente con carga de donación, el operador del puerto respectivo, aplicará tarifas o precios normales a la carga que no esté manifestada como donación.

Artículo 24.- Acceso a la infraestructura portuaria

Se concederá acceso a los recintos portuarios, a los usuarios así como a sus equipos particulares y vehículos de transporte de carga, cuando requieran ingresar al puerto para cargar o descargar sus mercancías, para la prestación de determinados servicios portuarios o para el cumplimiento de sus funciones, previo pago de los importes tarifarios y de precios respectivos.

Artículo 25.- Pesaje de las mercaderías

Para los efectos del cobro de las tarifas o precios, las mercaderías deberán ser pesadas, caso contrario se tomará como base los pesos consignados en los manifiestos de carga, reservándose el operador portuario el derecho de verificación.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES EN LA APLICACIÓN DE TARIFAS

Artículo 26.- Principios para la aplicación de tarifas

En la aplicación de las tarifas a los usuarios, los operadores de servicios portuarios quedan sujetos al cumplimiento de los siguientes principios:

1. **Equidad:** Al aplicar las tarifas o precios, no existirá discriminación entre los usuarios que acceden las instalaciones portuarias;
2. **Universalidad:** Se prohíbe la aplicación de tarifas o precios con condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que creen situaciones de competencia desleal, de posición dominante o de prácticas anticompetitivas entre competidores; y
3. **Libre acceso:** Otorgar a los usuarios, acceso a los servicios portuarios y a la utilización de la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos técnicos, legales, contractuales y medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 27.- Cumplimiento de regulaciones

Los operadores de servicios portuarios están obligados a cumplir con las regulaciones tarifarias, normativa legal y contractual establecidas en el pliego tarifario y su política comercial.

Artículo 28.- Remisión periódica de información a la AMP

Los operadores deberán de remitir trimestralmente la información financiera sobre los ingresos, gastos de operación, inversiones en infraestructura y sobre las estadísticas portuarias, según modelos que se describen en Anexo 2, denominado: Información que los operadores deberán de remitir a la AMP, el cual forma parte del presente reglamento.

Artículo 29.- Obligación de contar con pliego tarifario

Los operadores de servicios portuarios deberán mantener actualizado el pliego tarifario que contenga la lista de las tarifas y precios, incluyendo los descuentos en general que aplicarán en el marco de su política comercial.

En armonía con lo establecido por la Ley de Protección al Consumidor, todo operador o prestador de servicios portuarios, deberá tener carteles visibles o cualquier otro medio idóneo, para dar a conocer al usuario las tarifas autorizadas por la AMP.

Artículo 30.- Verificación de aplicación del pliego tarifario

La AMP podrá efectuar procedimientos de verificación en la aplicación del pliego tarifario de los operadores de servicios portuarios, velando por el fiel cumplimiento de las condiciones establecidas.

En el caso de detectar inconsistencias en la aplicación del pliego tarifario, la AMP requerirá la corrección inmediata de la misma; sin perjuicio de la compensación respectiva y de la aplicación de la sanción que pudiera aplicar por tal situación.

Artículo 31.- Aplicación de descuentos

Los operadores de servicios portuarios podrán ofrecer como parte de su política comercial, descuentos en las tarifas con carácter general o específico, de manera temporal o permanente. Estos descuentos responderán a prácticas comerciales generalmente aceptadas.

La política comercial deberá indicar el plazo de vigencia previsto para su aplicación o las circunstancias que la sustentan, con la suficiente descripción que permita a los usuarios y a la AMP conocer sus características y condiciones.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE TARIFAS

Artículo 32.- Solicitud de aprobación de tarifas

La solicitud para aprobación de tarifas de nuevos servicios portuarios o modificación de los ya existentes, deberá reunir los requisitos exigidos por la LGMP y este reglamento, sustentando la misma con los análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales que justifiquen las tarifas.

El operador portuario podrá presentar la solicitud, previo al inicio de sus actividades o cada vez que inicie un nuevo servicio, una nueva modalidad tarifaria o cuando desee modificar una tarifa ya existente, la cual será evaluada de manera integra con la documentación correspondiente.

Artículo 33.- Requisitos técnicos

Para que la AMP dé trámite a la solicitud de aprobación o modificación de tarifas, el operador portuario deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Marco general y justificación de la solicitud;
- b) Definición de las tarifas objeto de revisión;
- c) Proyección de la demanda;
- d) Plan de inversiones relacionado al servicio portuario;
- e) Costos imputados a la tarifa objeto de aprobación o modificación;
- f) Flujo de caja proyectado;
- g) Análisis financiero del operador portuario;
- h) Memoria de cálculo de las tarifas solicitadas y el mecanismo de ajuste; y
- i) Otra documentación que a criterio de la AMP sea necesario.

Artículo 34.- Admisión de la solicitud

Presentada la solicitud de aprobación o modificación de tarifas, la AMP contará con un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados del siguiente de recibida la solicitud, para elaborar el informe técnico de la propuesta tarifaria presentada por el operador portuario.

Una vez realizado el análisis y habiendo satisfecho los requisitos técnicos, económicos, financieros y formalidades legales y de no tener observaciones, se emitirá resolución admitiendo la solicitud; caso contrario, se realizará la prevención correspondiente, la cual deberá ser subsanada en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación respectiva, so pena de inadmisibilidad, todo lo cual deberá ser notificado al operador portuario.

Vencido el plazo a que hace referencia el inciso primero de este artículo, sin que la AMP se pronuncie, la solicitud presentada se tendrá por admitida y se dará inicio al procedimiento de aprobación o modificación de tarifas, el cual no podrá tener una duración mayor a sesenta días calendario.

Artículo 35.- Convocatoria de audiencia pública

Admitida la solicitud, la AMP en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la fecha de la resolución, mandará a publicar en un diario de mayor circulación y de cobertura nacional, a costa del peticionario, un edicto conteniendo los detalles de la solicitud.

El edicto señalará lugar, día y hora para la celebración de la audiencia pública, que deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de los siete días hábiles siguientes a la publicación, con el objeto que la AMP conozca documentalmente de parte del peticionario y los interesados, su posición respecto a las tarifas comprendidas dentro del pliego tarifario propuesto.

Artículo 36.- Realización de audiencia pública

En la audiencia pública, un representante de la AMP expondrá un resumen de los criterios, metodología, estudios, informes o dictámenes, que hayan servido de base para admitir la solicitud de aprobación o modificación de las tarifas.

La audiencia pública se podrá realizar en las oficinas de la AMP o en local contratado para ese propósito, pudiéndose realizar en cualquier localidad de la República de El Salvador que se considere apropiado y la misma se llevará a cabo de la manera siguiente:

- a) Se realizará en día y horas hábiles;
- b) Los interesados en participar deberán acreditar legalmente la calidad con la que actúan;
- c) Se realizará una exposición de acuerdo a la evaluación efectuada;
- d) Podrán hacer uso de la palabra, el peticionario y los interesados, quienes deberán presentar y ofrecer pruebas y alegatos por escrito; y
- e) Se redactará un acta de los resultados, que será suscrita por los representantes de la AMP y los asistentes.

Artículo 37.- Resolución de aprobación de pliego tarifario

Con base al análisis de los argumentos de las partes, la AMP emitirá en un plazo que no exceda de siete días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado la audiencia pública, la resolución definitiva, aprobando o denegando el pliego tarifario.

Vencido el plazo a que hace referencia el inciso anterior, sin que la AMP emita la resolución correspondiente, el pliego tarifario se tendrá por aprobado y automáticamente aceptado y entrará en vigencia a los quince días posteriores a dicha fecha.

Artículo 38.- Registro, publicación y vigencia de las tarifas

Las tarifas portuarias de los servicios a las cargas y a los buques y sus modificaciones en su caso, aprobadas por la AMP, deberán ser registradas en el REMS y publicadas en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, por lo menos diez días calendario previos a su entrada en vigencia, a costa del peticionario.

Artículo 39.- Reclamos de usuarios

Todo usuario del sistema portuario que considere que no se le aplicó correctamente una tarifa, deberá realizar la gestión directa con el operador portuario, si después de diez días hábiles no ha obtenido respuesta de éste, podrá presentar el reclamo correspondiente ante la AMP, en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la fecha de facturación.

Los reclamos presentados serán debidamente notificados al operador portuario, el cual tendrá un plazo máximo de quince días calendario siguientes a la notificación, para presentar los argumentos y la documentación que considere pertinentes; no obstante, la AMP podrá solicitar información adicional para resolver el reclamo.

Artículo 40.- Resolución definitiva

Una vez analizado el reclamo presentado, la AMP emitirá resolución definitiva, la cual será debidamente notificada a las partes, a efecto de que se cumpla la misma en un plazo máximo de quince días, pudiendo en dicho plazo cualquiera de estas, recurrir en apelación ante el CDAMP.

En ningún caso el procedimiento para resolver un reclamo deberá ser mayor a sesenta días calendario.

CAPÍTULO VI DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 41.- Sanciones

Las infracciones por acción u omisión de las obligaciones establecidas en este reglamento serán leves, graves y muy graves y las sanciones por estas serán aplicadas por el CDAMP con carácter indelegable de conformidad con la LGMP.

Artículo 42.- Monto de las sanciones

Las infracciones serán sancionadas por la CDAMP, con multas que van desde 1 hasta 96,000 Derechos Especiales de Giro.

Artículo 43.- Graduación de las sanciones

Para la aplicación de las sanciones y para la determinación de los montos, el CDAMP deberá tener en cuenta la gravedad de las infracciones, los efectos derivados de las mismas, la intencionalidad en su cometido y los antecedentes o reincidencias del infractor.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44.- Normas complementarias

De conformidad con la LGMP, el CDAMP está facultado para emitir las normas, regulaciones y directrices que fueren pertinentes, para aclarar o complementar cualquiera de los aspectos regulados por esta normativa.

Artículo 45.- Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil siete, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Danilo Rodríguez Villamil
Director Presidente

Francisco Schiskin
Director Propietario en Funciones

Marcelino Samayoa Córdova
Director Propietario en Funciones

Saúl Enrique Fornos Gómez
Director Propietario en Funciones

Jorge Eduardo Castillo Urrutia
Director Propietario en Funciones

D.O No. 233
Tomo No. 373
Fecha: 13 de diciembre de 2006

ANEXO 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS MÉTODOS DE CÁLCULO DE LAS TARIFAS PORTUARIAS

La Ley General Marítimo Portuaria, establece que la Autoridad Marítima Portuaria, en atención a su política tarifaria, determinará de entre los métodos que se describen en este anexo, el que se aplicará con más razonabilidad técnica y económica a cada puerto en particular para el cálculo de tarifas:

1. Tarifas ajustadas en base a índices de inflación y mejoras operativas;
2. Tarifas por comparación con otros puertos de su área competitiva;
3. Tarifas en base al cálculo de la rentabilidad de la inversión; y
4. Mercado libre.

1. Tarifas ajustadas en base a índices de inflación y mejoras operativas

Este método asume la forma $IPC - X$. El IPC es la inflación expresada en un índice general de precios utilizado para ajustar la tarifa, deducido del índice del factor de productividad (X) de la industria portuaria.

$$P_t = (1 + (IPC_{t-1} - X)) P_{t-1}$$

Donde:

- P_t** Es el precio del servicio para el año t.
IPC_{t-1} Proyección o promedio de las variaciones en el índice general de precios establecido por la AMP como referencia para el periodo entre la fijación y revisión.
X Factor de productividad.
P_{t-1} Tarifa del servicio correspondiente al año anterior.

2. Tarifas por comparación con otros puertos de su área competitiva

El puerto al que se le aplicarán nuevas tarifas o modificaciones, debe comparar sus tarifas con puertos de características similares. Por lo que debe tomar en cuenta para esos efectos, aspectos relevantes como: volumen de carga transferido, tipo de carga, tamaño del puerto, diferencias en el marco regulatorio, la base impositiva, el tipo de moneda de cobro, el empaquetamiento o no de los servicios, políticas tarifarias, riesgo regulatorio, entre otros. Utilizando la siguiente fórmula estándar:

$$P_s = \beta_1 P_s^{\text{puerto1}} + \beta_2 P_s^{\text{puerto2}} + \beta_3 P_s^{\text{puerto3}} + \dots$$

Donde:

- Ps: Tarifa del servicio "s" a determinar.
 B1, B2, B3: Ponderaciones o pesos relativos que se le asigna a cada tarifa (aplicando mayores pesos a los puertos con los que se tienen mas similitudes).
 P_s^{puerto1} Tarifa del puerto 1.

3. Tarifas en base al cálculo de la rentabilidad de la inversión

En la aplicación de este método, la idea es que los ingresos de la firma deben ser iguales a sus gastos más un retorno razonable por las inversiones realizadas.

Esta tasa de retorno debe calcularse sobre la ponderación del costo del capital y la deuda, utilizando la siguiente formula:

Donde:

$$\sum_{i=1}^N p_i q_i = \text{Costos } (Q) + s(I)$$

- pi : Precio del servicio i
 qi : Cantidad provista del servicio i
 N : Número de servicios
 Q: Vector (1.....N) de cantidades producidas
 s : Tasa de retorno "justa" o razonable sobre el capital
 I : Una medida del valor de las inversiones de la firma regulada

4. Mercado libre

Cuando exista competencia efectiva en la industria portuaria o en ciertos sectores o segmentos de la industria portuaria, no es necesaria la regulación, fijación ni revisión de tarifas.

La tarifa o precio de los servicios portuarios, se determina por el libre funcionamiento del mercado, es decir, se determina de la conjugación libre de la oferta y demanda por parte de los operadores portuarios y usuarios del puerto.

ANEXO 2. INFORMACION QUE OPERADORES DEBERAN DE REMITIR A LA AMP

1. Estadísticas de carga y de operaciones portuarias.

CARGA MOVILIZADA

Mes período (TM)	Toneladas métricas				Número de buques			
	1	2	3	Total	1	2	3	Total
Importación								
- Carga general								
- Carga contenedorizada								
- Carga granel sólido								
- Carga líquida granel								
Exportación								
- Carga general								
- Carga contenedorizada								
- Carga granel sólido								
- Carga líquida granel								
Total importación/exportación								
Petróleo y derivados								
- Importación								
- Exportación								
Gran total								

TEUS MOVILIZADOS

Mes período (TEUS)	1	2	3	Total
Importación				
- 20 pies				
- 40 pies				
- Otros				
Exportación				
- 20 pies				
- 40 pies				
- Otros				
Total importación/exportación				

Mes período	1	2	3	Total
INDICADORES DE BUQUES				
Atraques				
Horas estadía en muelle (de atraque a desatraque)				
Horas efectivas trabajadas				
Promedio horas buque en puerto				
Promedio horas buque muelle				
Promedio horas efectivas trabajadas				

Para cada tipo de buque: general, granelero, tanquero, mixto, porta contenedores.

2. Avance de ejecución del Presupuesto. Comparativo real vs. Proyectado.

Cuentas	Mes período			Total
	1	2	3	
<u>Ingresos</u>				
1. Servicios portuarios				
2. Otros ingresos				
<u>Gastos y costos</u>				
1. Sueldos y prestaciones remuneraciones				
2. Provisión obligaciones laboral				
3. Adquisición de bienes y servicios				
4. Gastos en bienes de consumo y servicios				
5. Gastos en bienes capitalizables				
6. Gastos financieros e impuestos				
7. Costo de venta de bienes de uso				
8. Costos por descargo de materiales				
9. Depreciaciones				
10. Gastos en Transferencias otorgadas				
11. Costo por descargo de material				
12. Gastos por obsolescencia y deterioros				
13. Gastos en actualizaciones y ajustes				

3. Detalle de ingresos por tipo de carga y servicio portuario por mes del periodo reportado:

Detalle de ingresos	Mes periodo			Total
	1	2	3	
Carga general				
-Estiba y desestiba				
-Muellaje				
-Trasbordo				
-Almacenaje				
-Recargos				
Carga a granel sólido				
-Muellaje y desestiba				
-Recargos				
Carga a granel líquido				
-Manejo				
Otros				
-Arrendamiento (Edificios, mob. y equipo)				
-Servicios de contenedores				
-Servicios a las naves				
Otros ingresos de operación				
Rentabilidad de inversiones financieras				